



Exp. OPEN-08.7/2018

Con fecha 12 de enero de 2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública que se detalla más adelante, presentada [REDACTED] n representación de [REDACTED]

Una vez analizada su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Directora General de Planificación, Investigación y formación

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el acceso a las siguientes solicitudes:

1. *Oficio de la Dirección General de Planificación, Investigación y formación por el que se realizaba a la Abogacía General la consulta que dio lugar al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 27 de abril de 2017, a cuyo efecto se acompaña copia de la citada solicitud, de 6 de abril de 2017.*
2. *Solicitudes de personas pertenecientes al colectivo LGTBI de cambio de nombre en la base de datos del sistema de información poblacional CIBELES, con la debida anonimización de los datos de carácter personal que en ella figuren, tales como nombre, apellidos, domicilio, identificador de DNI u otro tipo de información que pudiera dar lugar a la identificación de las personas solicitantes. En este sentido, le informamos que se han recibido 20 solicitudes.*

SEGUNDO. Denegar la solicitud de acceso a la siguiente documentación:

1. *Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 23 de febrero de 2016 al que se hace referencia en la página 9 del informe de la Abogacía General de la comunidad de Madrid de 27 de abril de 2017, así como el oficio con la consulta que dio origen al informe que se solicita, con base en lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, citada (solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente), por carecer de dicho informe esta Dirección General y desconocer quién lo solicitó.*



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2, le informamos que, a juicio de esta Dirección General, el órgano que quizás pudiera disponer de dicha información será la propia Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- 2. Protocolos que pudieran haber sido elaborados y distribuidos por la Consejería de Sanidad o cualquier documentación que acredite las medidas que hubieran sido adoptadas para garantizar en el acceso y gestión autonómica de los servicios y prestaciones sanitarias públicas, que las personas intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el sexo que se identifican mientras no dispongan de la TSI con su nombre sentido, según señala la Abogacía en la página 11 del informe.*

Esta Dirección General no tiene conocimiento ni constancia de que se hayan elaborado protocolos ni documento alguno, hasta el momento, en ese sentido.

Contra esta resolución cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la vía contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o bien recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 15 de febrero de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y
FORMACIÓN

Firmado digitalmente por MIRIAM RABANEDA GUDIEL
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.02.16 10:08:22 CET

Fdo.: Miriam Rabaneda Gudiel